

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- CANCELACION HIPOTECA
Radicación: 2021-00119-00
Demandante EDGAR ALFONSO PRIETO
Demandado: COVINOC Y OTROS.

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL de CANCELACION DE HIPOTECA adelantada por EDGAR ALFONSO PRIETO, a través de apoderado judicial, contra COVINOC Y OTROS, encontrándose vencido el término concedido para subsanar las pretensiones de la demanda, modificar el memorial poder, aportar la conciliación extrajudicial , ordenados en nuestra providencia de fecha 10 de marzo de 2021, en atención a lo previsto en el artículo 368 del C.G.P, sin que el apoderado judicial modificara la pretensión de la demanda en su escrito de corrección de demanda, pues incurre en el mismo error presentado en la demanda inicial, ya que solicita : 1º.- Declarar la extinción de la obligación hipotecaria por haber prescrito, contenida en la Escritura Pública **No. 3334 de 12 de noviembre de 1996**, otorgada en la Notaria Segunda de Popayán ... “, siendo el numero correcto de la misma la Escritura No. 4334 de 12 de noviembre de 1996 .

Así mismo, opta el apoderado judicial en aras de no presentar la diligencia de conciliación extrajudicial prevista en el artículo 90 numeral 7 del CGP, en solicitar medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda, sin aportar la póliza exigida en el artículo 590 del CGP.

Ahora, el memorial poder que relaciona en su escrito de subsanación de demanda, tal vez eran imágenes y por ello las mismas no se cargaron completamente.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem no se puede considerar subsanada la demanda y se procederá a su rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda VERBAL de CANCELACION DE HIPOTECA, adelantada por EDGAR ALFONSO PRIETO, a través de apoderado judicial, contra COVINOC Y OTROS, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVARSE en los de su clase.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

